

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INT/SEMP N° 10/2008

La Paz, marzo 25 de 2008

VISTOS:

La Resolución Administrativa INT/SEMP N° 033/2007 de 24 de diciembre de 2007, emitida por la Superintendencia de Empresas, la nota FUND-GN-071/2008 de 17 de enero de 2008 remitida por el Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA-, el informe SEMP/DGEE/08/2008 de 24 de enero de 2008, pronunciado por el Director General de Estructuración de Empresas, todo lo que por convenir se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa INT/SEMP N° 033/2007 de diciembre 24 de 2007, emitida por la Superintendencia de Empresa resuelve: *"Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Concesionario del Registro de Comercio en sus seis (6) Capítulos y Veinticuatro (24) Artículos y la Guía para el Envío de Información del Concesionario del Registro de Comercio de Bolivia a la Superintendencia, mismos que forman parte en legajo único e indivisible a la presente Resolución Administrativa"*.

Que la nota FUND-GN-071/2008 de 17 de enero de 2008, remitida por la Gerencia Nacional de FUNDEMPRESA formaliza la relación de observaciones y sugerencias al Reglamento de Infracciones, contempladas en ocho acápites puntuales del Reglamento y el Anexo I respectivamente.

Que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 31 dispone: *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución"*.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE EMPRESAS, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Ordenamiento Jurídico vigente;

RESUELVE:

ÚNICO.- Ampliar el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Concesionario del Registro de Comercio en el Capítulo VI de Disposiciones Transitorias y Modificar el Anexo I en los acápites observados, mismos que se redactan en términos y condiciones en el Anexo I-A que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Ampliatoria y Modificatoria.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONCESIONARIO DEL REGISTRO DE COMERCIO

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24.- (CALIDAD DEL SERVICIO): Las infracciones que se generen por la calidad del servicio, que se determinen en el Informe de Auditoría de Calidad ejecutada por la Superintendencia, darán lugar a seguimiento y verificación posteriores de acciones correctivas que el Concesionario debió realizar y a la inobservancia y/o falta de estas se aplicará las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 25.- (ASESORAMIENTO GRATUITO): Las infracciones en las que incurra el Concesionario, por falta de asesoramiento gratuito y trato igualitario a los usuarios del Registro de Comercio, dará lugar a la aplicación de sanción correspondiente, posterior al diseño e implementación del Servicio de Atención de Reclamos del Cliente (SARC)

ANEXO A-I

INFRACCIÓN GENERAL	INFRACCIÓN ESPECIFICA	SANCIÓN	REINCIDENCIA
<p>Incumplir la obligación de proporcionar cualquier información que sea requerida por la Superintendencia, en aplicación del Art. 18 del D.S. 26215 o entregarla en forma distorsionada o negligente fuera de los plazos requeridos por la Superintendencia.</p>	<p>Leves: Inalterables del Anexo I</p> <p>Graves: Inalterables del Anexo I</p>	<p>Inalterable del Anexo I</p> <p>Inalterable del Anexo I</p>	<p>En caso de reincidencia en la misma infracción ésta se considerará infracción grave</p> <p>Incremento de un (1) punto porcentual por cada acto que genere una reincidencia por el mismo concepto.</p> <p>La quinta infracción, sea esta leve o grave, en el transcurso de un año calendario computado a partir de la fecha en que cometió la primera infracción administrativa, dará lugar al inicio del proceso correspondiente por la existencia de una causal de revocatoria del contrato.</p> <p>El incumplimiento en los plazos requeridos por la Superintendencia, no se constituirá en causal de revocatoria de la Concesión.</p>
<p>Exigir a los usuarios requisitos para la inscripción de actos sujetos a registro, que no están contemplados en normas legales vigentes y el Manual de Procedimientos de Trámites, o bien</p>	<p>Cualquier solicitud de cumplimiento de requisitos y la omisión en la exigencia de los mismos que no estén contemplados en normas legales vigentes y el propio Manual de Procedimientos de</p>	<p>Inalterable del Anexo I</p>	<p>Inalterable del Anexo I</p>

omitir la exigencia de los mismos.	Trámites, se considera una infracción grave.		
Incumplir con el pago del derecho de Concesión según lo establecido en el Art.27 del D.S. N° 26215 Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio de fecha 15 de junio de 2001, en sujeción a lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera punto uno del Contrato de Concesión	Inalterable del Anexo I	5% del ingreso facturado del mes anterior a la fecha de la emisión de la Resolución de Sanción.	Incremento de cinco (5) puntos porcentuales por cada acto que genere reincidencia por el mismo concepto. La tercera infracción, en el transcurso de un año calendario computado a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción administrativa dará lugar al inicio del proceso correspondiente por la existencia de una causal de revocatoria del contrato.
Incumplir la obligación de continuidad del servicio por causas atribuibles al Concesionario en una sede departamental por cuatro (4) días hábiles consecutivos o cuarenta (40) días hábiles en el transcurso de un año calendario, sumados de todas las sedes departamentales, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42, inc. f) del D.S. N° 26215	Leves: Inalterable del Anexo I Graves: Inalterable del Anexo I	Inalterable del Anexo I	Inalterable del Anexo I
Incumplir en los plazos para el procesamiento de trámites establecidos en el Manual de procedimiento de	Leves: Inalterable del Anexo I Graves: Inalterable del Anexo I	Inalterable del Anexo I	Inalterable del Anexo I

trámites, que sobrepasen el 5% de la muestra estadística obtenida en los trabajos de fiscalización del Ente Regulador por este concepto			
Incumplir en la remisión oportuna de procesos de reclamación administrativa.	Inalterable del Anexo I	Inalterable del Anexo I	Inalterable del Anexo I